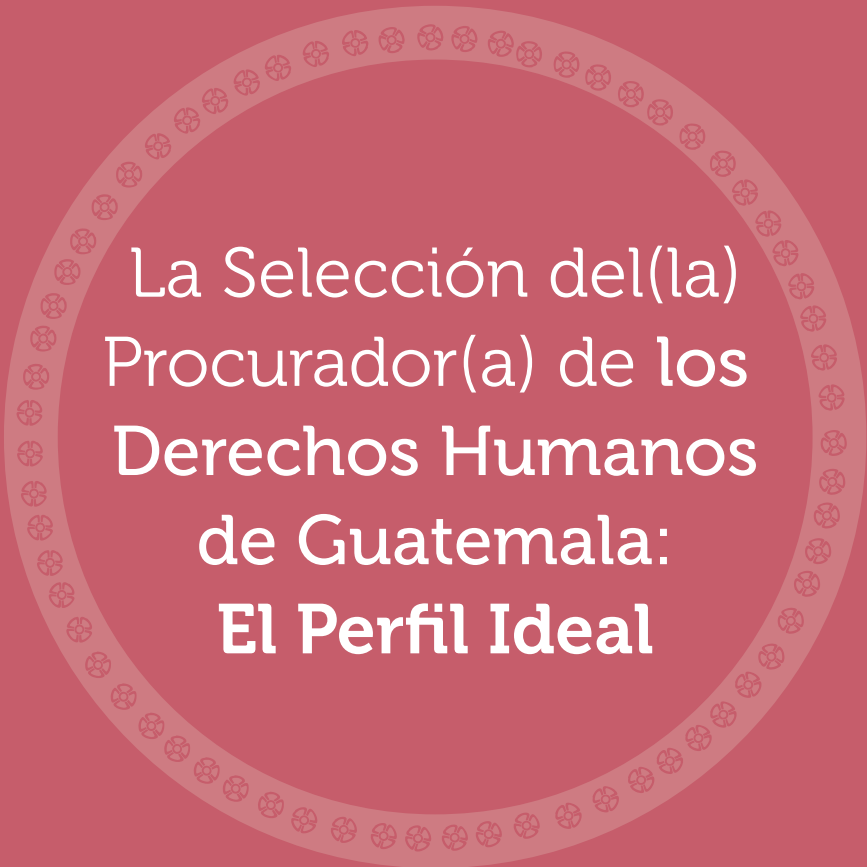


La Selección del(la)
Procurador(a) de los
Derechos Humanos
de Guatemala:
El Perfil Ideal



La Selección del(la) Procurador(a) de los Derechos Humanos de Guatemala: El Perfil Ideal

FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO



Fundación para el Debido Proceso
Due Process of Law Foundation

1779 Massachusetts Ave., NW, Suite 710
Washington, D.C. 20036
Tel.: (202) 462.7701
E-mail: info@dplf.org Sitio web: www.dplf.org

Introducción

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS ES UN ALTO FUNCIONARIO PÚBLICO que, por su trascendencia para la protección de los derechos humanos, ha sido denominado como “defensor del pueblo”, y su labor es considerada como una “magistratura de conciencia”. En Guatemala, sus facultades incluyen las de “promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos”; la de “investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos”; y la de “promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente”, entre otras¹. Actualmente, la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala está integrada por dieciséis defensorías especializadas, que se encargan de defender los derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niños, personas mayores y pueblos indígenas.

En Guatemala, el mandato del Procurador de los Derechos Humanos se ejerce por cinco años. El proceso de selección del próximo titular ya está en marcha. La Comisión de Derechos Humanos del Congreso, formada por 15 miembros, y con representación de cada partido político, es la encargada de hacer la primera evaluación de los antecedentes de los candidatos y de presentar una terna de finalistas al pleno del Congreso, lo que debe ocurrir hacia el final del mes de mayo de 2017. El o la próximo/a titular que se elija, tomará su puesto en el mes de agosto del 2017.

¹ Artículos 13 y 14 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, aprobada mediante Decreto 54-86.

Dada la importancia de este cargo para la defensa de los derechos humanos, al igual que para otras altas autoridades estatales, resulta imprescindible que la designación recaiga sobre la persona más capaz e idónea para el puesto. Para ello, es imprescindible que los dos órganos que participan en el proceso de selección – la Comisión de Derechos Humanos y el pleno del Congreso – consideren debidamente la cuestión del perfil ideal para este cargo, y en base a este parámetro, evalúen los antecedentes de los candidatos.

El perfil, como la principal herramienta de identificación del mérito, constituye una importante salvaguarda frente a los nombramientos que puedan basarse en motivos distintos, pues reduce de manera importante la discrecionalidad de los órganos que intervienen en la selección. El 18 de mayo, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso aprobó un perfil ideal para el Procurador(a) de los Derechos Humanos². Mediante el presente documento, DPLF pone a disposición algunas recomendaciones, basadas en la experiencia comparada y en los estándares internacionales sobre selección de altas autoridades del sistema de justicia, que se espera complementen el perfil elaborado por la citada Comisión y que puedan servir a ésta para enriquecer y profundizar el análisis de los méritos de las y los postulantes.

² Ver <http://www.congreso.gob.gt/noticias.php?id=8980>

1. Los criterios de evaluación recogidos en marco legal aplicable en Guatemala

EN GUATEMALA, EL/LA PROCURADOR/A, TIENE QUE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que son los siguientes: (i) ser guatemalteco/a de origen, (ii) de reconocida honorabilidad, (iii) estar en el goce de sus derechos ciudadanos y (iv) ser abogado colegiado; además, se debe (v) ser mayor de cuarenta años, y (vi) “haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años”³. Es preciso mencionar, que la Constitución guatemalteca también establece que los elementos clave de la selección de cualquier funcionario público son “capacidad, idoneidad y honradez”⁴.

Adicionalmente, el artículo 9 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso del República y del Procurador de los Derechos Humanos (en adelante, la Ley) hace una referencia, si bien indirecta, a la independencia de este funcionario, cuando afirma que “[e]l cargo de Procurador, es incompatible con el desempeño de otros cargos públicos; de cargos directivos de partido políticos de organizaciones sindicales, patronales o de trabajadores, con la calidad de ministro de cualquier religión o culto y con el ejercicio de la profesión”.

Además, la Ley de Comisiones de Postulación exige el establecimiento de “un perfil **mínimo** que facilite la selección de personas que se postulan a los distintos cargos, basado en criterios de capaci-

3 Artículos 207 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4 *Ibidem*, Artículo 13.

dad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada (...)”⁵. Dicha ley también se refiere a la importancia de la calidad ética (“comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia”); y a las calidades de académicas, profesionales y de proyección humana de los postulantes para cargos públicos⁶.

En el proceso de selección en curso, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso ha requerido a los candidatos para que entreguen varios documentos y certificaciones, entre ellos, una constancia reciente de que el postulante carece de antecedentes penales y policiales; otra, de no haber sido sancionado(a) por el Tribunal de Honor de Colegio de Abogados y Notarios, y otra sobre la inexistencia de reclamación de la Controlaría General de Cuentas⁷.

Todos los elementos mencionados anteriormente, deben entenderse como requisitos mínimos (**controles negativos**)-pues establecen filtros que permiten descartar a quienes no pueden acceder al cargo-, y no como una descripción del perfil ideal que los aspirantes mejor preparados deberían satisfacer (control positivo). Los elementos del **control positivo**, que conforman el perfil ideal para el cargo de Procurador de Derechos Humanos incluyen, a modo de ejemplo, la alta calidad moral, la independencia, además de una amplia y reconocida experiencia en la defensa o promoción de los derechos humanos en Guatemala, así como un sólido conocimiento del derecho internacional de los derechos humanos.

Cabe notar que la convocatoria de la Comisión de Derechos Humanos abarca algunos de elementos de este tipo, al requerir que los candidatos pre-

5 Art. 2(b) Ley de Comisiones de Postulación, Decreto Número 19-2009 (énfasis añadido).

6 *Ibidem*, Art 12.

7 Convocatoria del Comisión de Derechos Humanos, de fecha 7 de abril de 2017. Disponible en: <http://old.congreso.gob.gt/Docs/DerechosHumanos2017/CONVOCATORIA%20PDH.pdf>

senten de documentos que acrediten “experiencia profesional en Derechos Humanos (...); estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos relacionados con Derechos Humanos (...)”⁸, y que se ha profundizado algunos elementos en el perfil subsiguientemente aprobado por la Comisión. No obstante, un perfil aún más detallado ayudaría la Comisión y el Congreso evaluar, de manera objetiva, no solo la experiencia profesional, sino todas las demás habilidades, cualidades y capacidades necesarias y deseables para ejercer el cargo.

En **El Salvador** el artículo 6 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos afirma que “los militares de profesión que estén o hayan estado de alta o quienes pertenezcan o hayan pertenecido a grupos armados de cualquier naturaleza y los que hubiesen sido condenados por violación a los derechos humanos” no son elegibles para el cargo de Procurador de Derechos Humanos.

Asimismo, la Sala de lo Constitucional de este país, en numerosa jurisprudencia, se ha pronunciado sobre la incompatibilidad del cargo de magistrado de la Corte Suprema y la **filiación político partidaria**, por ejemplo, en la sentencia de inconstitucionalidad 77-97-2013, del 14 de octubre de 2013. En ella, se declaró inválido el nombramiento del Presidente del Órgano Judicial, de la CSJ y de la Sala de lo Constitucional, debido a su filiación política partidaria, la cual se consideró incompatible con el ejercicio de la judicatura, debido a que “disminuye la libertad real con la que el juez constitucional pueda tomar sus decisiones”.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de **Ecuador** indica que para ser elegido Defensor del Pueblo debe “ser una persona independiente de toda filiación o militancia partidista o de participación en movimientos electorales, durante los tres últimos años anteriores a su elección”.

En abril del presente año, la Asamblea Legislativa Plurinacional de **Bolivia** aprobó un Reglamento de Preselección para jueces de altas cortes, que incluye un reconocimiento de la **no militancia, dirigencia o candidatura política en los últimos 5 años**, como un requisito común a todos los postulantes a estos altos cargos.

⁸ *Ibidem* p. 3.

2. Marco internacional relativo a los Procuradores de Derechos Humanos (“Ombudsmen”)

VARIOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE SE REFIEREN A LA FIGURA DEL PROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS (también conocido como “Ombudsman”) pueden servir de guía para identificar las calidades del perfil de este alto funcionario. Particularmente, los *Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos*⁹, o Principios de París, punto referente en el marco internacional sobre las oficinas del *Ombudsman*, hacen un particular énfasis en que la oficina del *Ombudsman* debe ser **independiente y pluralista**¹⁰.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por su parte, también ha destacado el papel clave de los Procuradores/*Ombudsmen* de Derechos Humanos de la región en varios contextos, especialmente en su *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, emitido en 2011 en el cual instó a los Estados “a garantizar la máxima independencia de las instituciones nacionales de defensa y promoción de los derechos humanos, así como a garantizar su pluralidad”¹¹. Además, motivó “a los *Ombudsmen* de la región a tener un rol más **activo** en la supervisión de los compromisos internacionales asumidos por sus respectivos Estados de conformidad con lo estableci-

do por los Principios de París” y les instó a “reforzar su participación y coordinación con el sistema interamericano de protección a los derechos humanos”¹².

Por lo expuesto, es posible sostener que, para cumplir con los estándares internacionales y regionales, el Procurador de Derechos Humanos de Guatemala debe ser independiente, tanto a nivel personal como profesional, y brindar una perspectiva pluralista al desempeño de su cargo. También debe entender los compromisos internacionales del Estado de Guatemala¹³ y el funcionamiento de los varios sistemas de protección de derechos humanos; es decir, debe poseer un alto conocimiento tanto del derecho internacional de los derechos humanos, como de la situación (*de hecho* y *de derecho*) de los derechos humanos en el país.

Para un mejor entendimiento de otros elementos importantes del perfil del Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, debemos remitirnos también a los estándares desarrollados en relación con otras altas autoridades, por ejemplo, de los magistrados de altas cortes¹⁴; del fiscal o procurador(a) general¹⁵; y de magistrados de tribunales especiales en un contexto pos-conflicto¹⁶. En todas estas instancias, vemos que las mejores prácticas favorecen un perfil con los siguientes elementos: reconocida honorabilidad; capacidad y competencia; compromiso con los derechos humanos, el Estado de Derecho y los valores democráticos; eficiencia en el trabajo; además de otros elementos que se desarrollan a continuación.

9 Adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas mediante Resolución 1992/54, y reafirmados por la Asamblea General mediante Resolución 48/134 del 20 de diciembre de 2003.

10 “La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil)...” (Principio B.1).

11 CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párrafo 534.

12 *Ibidem*, párrafo 536.

13 Ver Principios de París, A.3.e. “La institución nacional tendrá la responsabilidad de cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos”.

14 Al respecto, ver: DPLF, *Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos; El proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de El Salvador: Recomendaciones para una reforma necesaria; Recomendaciones para la selección de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala: el perfil ideal*. Todos disponibles en: www.dplf.org

15 DPLF, *Lineamientos para la selección de altas autoridades del sistema de procuración de justicia: el Fiscal o Procurador(a) General*.

16 DPLF, *Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia: Recomendaciones para la selección de los magistrados de las Salas y Secciones del Tribunal para la Paz*.

3. ¿Cómo debe ser el perfil del Procurador de los Derechos Humanos?

EL PERFIL SE CONFORMA POR EL CONJUNTO DE CAPACIDADES, HABILIDADES Y CUALIDADES PERSONALES que permitan asegurar que las candidatas y los candidatos a un cargo determinado, en caso de ser elegidos, sean capaces de ejercerlo de manera adecuada. Como ya ha sido mencionado, los elementos del perfil se diferencian de los requisitos mínimos, y constituyen un parámetro para establecer cuál es la persona más calificada. Tomando como base lo establecido en la Constitución Política, la Ley del Procurador, los criterios publicados por la Comisión de Derechos Humanos, además de las buenas prácticas y estándares internacionales en la materia de selección de *Ombudsmen* y otras altas autoridades estatales, el perfil del/la Procurador/a de los Derechos Humanos de Guatemala, debería incluir los siguientes elementos o rasgos:

3.1 Alta calidad moral (requisito constitucional de “reconocida honorabilidad”)

A modo de comparación, se puede hacer referencia a los *Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura*, en los que no se usa la expresión “honorabilidad” pero sí la noción conexas de “integridad”, aunque ambos términos que hacen referencia a la condición de una persona de **conducta irreprochable**. Se trata de un atributo vinculado al honor, cuyo contenido se determina —más que por la presencia de algún factor específico— por la ausencia de elementos que hagan posible una impugnación o cuestionamiento ético de la conducta de la persona de quien se trate. En tal sentido, es importante advertir que la honora-

bilidad, la integridad o la probidad no designan una condición que pueda ser “acreditada” por el propio candidato, mediante certificaciones o acreditaciones, ni tampoco por las declaraciones de terceros respecto de su persona. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ya ha indicado en su sentencia 2143-2014, que en la evaluación de un/a candidato/a para un cargo público, hay que pronunciarse sobre la “existencia o inexistencia” del requisito de honorabilidad.

Del mismo modo, en su sentencia 273-91, la misma Corte explicó que se aprecia la honorabilidad “en el campo de la moral, expresa desde un punto de vista objetivo la reputación que una persona goza en la sociedad, es decir, el juicio que la comunidad se forma acerca de las cualidades morales y de los méritos de la personalidad de un individuo (...)”. Dado que este atributo depende de la ausencia de condenas éticas, señalamientos, denuncias u objeciones serias y debidamente sustentadas, que muestren que el candidato tiene una conducta y trayectoria intachables (por ejemplo, su vinculación a casos de corrupción, o su incumplimiento de principios éticos), es importante que se otorgue la mayor publicidad posible a los antecedentes de los candidatos, y luego, se investigue y evalúe de manera amplia y seria las objeciones y observaciones provenientes de la sociedad civil.

Por ello, para la comprobación de este elemento del perfil, es indispensable escuchar lo que la sociedad civil pueda decir sobre el candidato, generando un espacio para el escrutinio público, y promoviéndolo. En este sentido, es acorde a los estándares internacionales que la Comisión de Derechos Humanos haya previsto la oportunidad para que el público guatemalteco pueda presentar impugnaciones en el contexto del proceso de selección, aunque para que ese espacio sea útil y efectivo, debe ir acompañado de un plazo razonable que permita una evaluación debida e imparcial de las objeciones.

3.2 Independencia

El Procurador de los Derechos Humanos, al igual que otros altos funcionarios vinculados al sistema de justicia, debería ser independiente tanto a nivel personal como institucional. Ya que la Procuraduría debe evaluar denuncias y puede emitir recomendaciones ante las actuaciones y políticas estatales que vulneren los derechos humanos, es necesario que el Procurador esté dispuesto a sostener una postura firme frente a los otros poderes, y que pueda evitar y resistir las presiones destinadas a evitar que denuncie e investigue las violaciones que llegue a su conocimiento, archive las denuncias que reciba, manteniendo situaciones de impunidad y de violencia estructural.

Así, el/la futuro(a) Procurador(a) de los Derechos Humanos no debe estar ejerciendo otros cargos estatales y debe carecer de vínculos que puedan generar una apariencia de falta de independencia, como por ejemplo, aquellos vínculos de tipo político-partidario, o con otros grupos de poder. En esa línea, deberá evaluarse su capacidad de actuar imparcial e independientemente en el cargo, analizando su trayectoria profesional y de vida, así como la medida en la que presiones ilegítimas hayan afectado el sentido de sus decisiones o el manejo de su gestión en diferentes espacios. Adicionalmente, es importante indagar sobre su posición respecto de la autonomía de la Procuraduría pues puede servir como indicador para evaluar la capacidad del/la funcionario/a en el desempeño de su labor futura.

*La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de **Perú** establece que los postulantes para este cargo deben gozar “de conocida reputación de integridad e independencia”.*

*Por su parte en **Bolivia** la Ley del Defensor del Pueblo enfatiza que su Procurador de Derechos Humanos (denominado Defensor del Pueblo) “**es independiente en el ejercicio de sus funciones y no recibe instrucciones de los poderes públicos**”.*

3.3 Experiencia, capacidad, competencia y reconocida trayectoria en materia de derechos humanos

Este rasgo se refiere al conocimiento teórico y práctico de los varios sistemas de protección de derechos humanos, pero también, que esa experiencia se encuentre acompañada de una trayectoria en la materia. La exigencia de una trayectoria, supone que ese conocimiento práctico no sea solo esporádico, sino que se haya plasmado de alguna manera, en actos concretos que revelen una defensa continua y coherente de los derechos humanos. Adicionalmente, es deseable que esta trayectoria sea reconocida, es decir, que el aspirante se haya destacado por esa trayectoria o por su compromiso con los derechos humanos. Para apreciar este rasgo, pueden observarse, por ejemplo, si se ha desempeñado como abogado de derechos humanos, si ha desempeñado algún cargo relevante en esta materia, si ha recibido alguna distinción por su labor, o, por el contrario, si ha sido objeto de persecución justamente, por su labor de defensa de los derechos humanos. Es indispensable también, en este punto, atender a la información aportada por la sociedad civil.

Otra dimensión de la capacidad y competencia que se exigen a quien va a desempeñar el cargo

del Procurador de Derechos Humanos, se refiere tanto a su conocimiento de la ley como a su habilidad de usarla para la defensa de los derechos humanos. En este sentido, cabe notar que la Corte de Constitucionalidad ha dispuesto que el concepto de la capacidad es íntimamente relacionado con el de idoneidad¹⁷. Así las cosas, es pertinente evaluar si el/la postulante demuestra un alto conocimiento técnico-jurídico del derecho nacional e internacional, así como del sistema de justicia del país. En este sentido, es recomendable prestar atención a su capacidad de hacer argumentos convincentes en favor de los derechos humanos, en base a los hechos y al derecho. Estas capacidades pueden ser apreciadas a partir de elementos como:

- La formación académica del postulante: ¿Tiene estudios de post grado o especializados en estas materias? ¿ha ocupado posiciones en las cuales haya tenido que aplicar o manejar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos? ¿lo ha hecho por muchos años o de manera eventual? ¿ha ejercido la cátedra universitaria en estas materias?
- La capacidad de comunicación escrita: Si se trata de un candidato que proviene de la magistratura, ¿tiene sentencias donde aplique el conocimiento de los derechos humanos a casos concretos? ¿estas sentencias revelan razonamientos jurídicos complejos, racionales, articulados? Si se trata de un candidato que ha ejercido libremente el Derecho, ¿cómo son sus informes profesionales o sus escritos judiciales en la materia? Si se trata de un candidato que proviene de la academia ¿sus investigaciones, artículos o contribuciones en libros o publicaciones especializadas en los derechos humanos son rigurosos?
- La capacidad de comunicación oral: ¿demuestra una habilidad para hacer presentaciones

¹⁷ Corte de Constitucionalidad, expediente 2143-2014, ref: art. 113 de la Constitución.

en público? ¿es capaz de expresar conceptos jurídicos y complejos en un lenguaje que sea entendible por el público en general? ¿puede hacer argumentos convencidos por la defensa de los derechos humanos de todos los guatemaltecos? ¿demuestra un buen temperamento y un carácter ponderado, autocontrol, y con capacidad de responder a las críticas?

*La Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de **El Salvador** indica de manera específica que para ser Procurador de Derechos Humanos se requiere ser “de reconocida trayectoria en la promoción, educación y defensa de los derechos humanos y con amplios conocimientos en ese campo, de moralidad y competencia notorias”*

3.4 Experiencia en el manejo de relaciones con altos funcionarios gubernamentales, expertos, organizaciones de la sociedad civil¹⁸, y especialmente, con las víctimas

El perfil debe buscar identificar una persona que sea capaz de manejar con habilidad este tipo de relaciones, ya que será parte de las labores del/ la Procurador(a) de los Derechos Humanos. Por ello, es deseable que la persona demuestre que dicha experiencia se refiera a asuntos delicados o políticamente sensibles, lo que evidenciaría su capacidad de responder a las consecuencias de sus actos o decisiones. En este punto, es importante apreciar

¹⁸ Ver Principios de París, C.7: La institución nacional de derechos humanos “establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, incapacitados físicos y mentales) o de otras esferas especializadas, habida cuenta de la importancia fundamental de la labor de esas organizaciones para ampliar la acción de las instituciones nacionales”.

especialmente la capacidad de interlocución con las víctimas, teniendo en cuenta que el manejo de este tipo de relaciones tiene tanta importancia para el cargo, como el manejo de relaciones con altas autoridades, y que ambos aspectos requieren habilidades y sensibilidades diferenciadas.

3.5 Eficiencia en el trabajo

El marco legal guatemalteco obliga que el Procurador de los Derechos Humanos tenga una disponibilidad absoluta para ejercer el cargo (“para que la eficacia y cumplimiento de las funciones del Procurador, todos los días y horas son hábiles”¹⁹). Además, si se tiene en cuenta la multitud de responsabilidades que corresponden al Procurador, queda claro que debe tratarse de una persona altamente eficiente en su trabajo. La noción de eficiencia hace referencia al correcto uso de los recursos materiales y personales para el cumplimiento de la función, y, en esa medida, revela el modo en que el candidato podría comportarse en el futuro, en caso de ser designado Procurador de los Derechos Humanos. Esta cualidad puede ser evaluada, mediante la investigación de los antecedentes de su conducta laboral, especialmente en lo relativo a la imposición de sanciones, el cumplimiento de metas de trabajo, las evaluaciones de desempeño, la puntualidad y asistencia a sus anteriores centros de trabajo, y la capacidad de manejar paralelamente un alto número de casos o proyectos de alta complejidad. Se puede evaluar este rasgo durante la entrevista, mediante preguntas que indaguen acerca de su capacidad de dirección y organización del despacho en sus labores anteriores, y sus propuestas para agilizar el trámite y/o la ejecución del trabajo de la Procuraduría.

3.6 Principios de igualdad de género y pluralidad

Con el fin de garantizar el respeto al principio de igualdad, frente a un nivel equivalente de habilidades y experiencia demostrada, y cumplidos los requisitos señalados anteriormente, es importante que la Comisión de Derechos Humanos y el pleno del Congreso consideren los factores de género y representatividad, a la hora de tomar una decisión. En este contexto es pertinente notar que hasta ahora la Procuraduría de Derechos Humanos no ha sido dirigida por una mujer, y que, en todo caso, el proceso de selección debe generar confianza a la sociedad guatemalteca, por lo que consideramos esencial que entre los criterios de elección sean tomados en cuenta el respeto a la diversidad étnica y cultural que existe en el país.

¹⁹ Artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Conclusión

A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO, DPLF PRETENDE REALIZAR UN APORTE QUE PODRÍA AYUDAR A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, y al poder legislativo en pleno, a elegir un/a Procurador/a de los Derechos Humanos lo más idóneo/a, capaz, e independiente posible, y que defenderá de manera efectiva los derechos humanos del pueblo guatemalteco. Los entes electores deben hacer todo lo posible para seleccionar la persona que más se acerquen al perfil ideal (concepto que no debe ser confundido con los requisitos mínimos para acceder al cargo). Tomando en cuenta el contexto específico de Guatemala como país que actualmente lucha contra la impunidad, se debe elegir a una persona honorable, que actúe con integridad y con una trayectoria intachable. Otros elementos imprescindibles del perfil del/la futuro/a Procurador/a son: su experiencia, capacidad, competencia y reconocida trayectoria en materia de derechos humanos, su habilidad de trabajar con víctimas y con otros grupos de la sociedad guatemalteca, y su eficiencia en el trabajo.

Además, con vistas a futuros procesos de selección, **es recomendable que el Congreso de la República considere la adopción de una ley que establezca el perfil del Procurador/a de los Derechos Humanos, para que esta importante herramienta no deba ser construida nuevamente durante cada etapa de selección, brindando certeza jurídica y facilitando la presentación de postulantes más idóneos** para este cargo de suma importancia.

Washington, DC, 23 de mayo de 2017

FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO



**Fundación para el Debido Proceso
Due Process of Law Foundation**

1779 Massachusetts Ave., NW, Suite 710
Washington, D.C. 20036
Tel.: (202) 462.7701
E-mail: info@dplf.org Sitio web: www.dplf.org